CONSIDERACIONES DE CEOE – TENERIFE SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y FISCALES DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS

CEOE - TENERIFE

Uno de los cambios de calado, por sus implicaciones e importancia, es el blindaje del **Régimen Económico y Fiscal** que se pretende en el nuevo Estatuto, puesto que, respetado por la Constitución Española, quedaría garantizado frente a cualquier intento de modificación unilateral por parte de las autoridades estatales, al exigirse un informe favorable previo, aprobado por mayoría cualificada del Parlamento de Canarias sobre cualquier propuesta de modificación.

Se introduce el compromiso que han de asumir las administraciones públicas canarias para promover el desarrollo económico y social del Archipiélago, instando al Estado y a la Unión Europea a adoptar las medidas económicas y sociales necesarias que permitan compensar su carácter ultraperiférico y el hecho insular, así como favorecer el equilibrio y la solidaridad entre las islas.

Entre los principios básicos que inspiran el Régimen Económico y Fiscal especial de Canarias, se enriquece la justificación del mismo mediante la incorporación del concepto de **"hecho diferencial"**, se mejora la relación genérica de los principales aspectos económicos y fiscales que le caracterizan, incluyéndose la referencia expresa a la menor imposición frente al resto de España, así como a su compatibilidad con una imposición indirecta singular.

Se mencionan "los tratados y normas de la Unión Europea" como fuente de reconocimiento de Canarias como región ultraperiférica, y se relacionan las materias con respecto a las cuales se han de aplicar modulaciones y derogaciones en las políticas con objeto de paliar las características estructurales permanentes. De este modo, se citan las siguientes: aduanera, comercial, fiscal, agrícola y pesquera; autorización de zonas francas y condiciones de acceso a los fondos con finalidad estructural y a los programas horizontales de la Unión.

Asimismo, se recogen las materias con respecto a las cuales las administraciones competentes adoptarán medidas específicas de acuerdo con las bases económicas del régimen económico y fiscal de Canarias, tales como turismo, energía, medioambiente, industria, materia financiera, transportes, puertos, aeropuertos y telecomunicaciones y, en particular, el

mantenimiento de un diferencial fiscal favorable en Canarias respecto al resto de España y de la Unión Europea.

En general, se ha reforzado, mediante la mejora de la redacción y las incorporaciones anteriormente indicadas, el mensaje de que la permanencia del Régimen Económico y Fiscal de Canarias es incuestionable, por el propio reconocimiento del hecho diferencial por parte de la Constitución y de las normas y tratados de la Unión Europea, dejando constancia expresa de las medidas económicas y fiscales del mismo.

Partiendo de la consolidación de tal reconocimiento, se observa un claro intento de avanzar en las competencias que pretende ejercer la Comunidad Autónoma de Canarias en materia del Régimen Económico y Fiscal, al haber incorporado, entre las competencias de titularidad estatal que reclama la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Ley de Transferencias Complementarias, las "facultades normativas sobre las especialidades económicas y fiscales de Canarias".

Concretamente, entre el artículo 2 "Lejanía, Insularidad y Ultraperiferia", así como el artículo 62 "Disposiciones Generales" y 63 "Principios Básicos" del Capítulo del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, han quedado recogidas las alegaciones planteadas por CEOE – Tenerife al borrador de "Documento Básico sobre la Reforma del REF en el Marco de la Reforma de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Canarias".

Se ha justificado el carácter "especial" del REF en base al hecho diferencial, concepto que a su vez se ha completado con la referencia a todas las causas determinantes del mismo (lejanía, insularidad, y ultraperiferia), tal y como fue solicitado por CEOE - Tenerife. Asimismo, se ha hecho referencia a las "características estructurales permanentes" que dificultan el desarrollo de Canarias.

Sin embargo, no se ha hecho referencia explícita en estos artículos a la "doble insularidad", pero se entiende recogida con la inclusión de la mención al "hecho insular" y la "necesidad de favorecer el equilibrio y solidaridad entre las islas".

Además, se ha ajustado la redacción a lo recogido en el Tratado Constitucional, haciendo un repaso de las características económicas y fiscales generales de nuestro especial Régimen Económico y Fiscal, así como a las materias con respecto a las cuales se han de aplicar modulaciones y derogaciones.

La relación de áreas sensibles ha quedado recogida en el Artículo 62 "Principios básicos" del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Por otro lado, si bien se hace referencia a la especial consideración, en cuanto a la adopción de medidas específicas, por parte de las Administraciones competentes, en materia de transportes,

puertos y aeropuertos, y telecomunicaciones, así como a sus infraestructuras (aunque la referencia a esta última materia se hace en el artículo 2, fuera del Capítulo referido al REF), en el artículo 63 "Principios Rectores", no se hace referencia al principio tradicional de libertad de transportes y comunicaciones, en los términos en que fue solicitado por esta Confederación.

Tampoco consta la referencia a la innovación y el desarrollo, ni a la creación de empleo y fomento de la formación profesional, así como a los incentivos económicos regionales, tal y como están reconocidos en el actual marco normativo del REF. Del mismo modo que no se incluye el principio de que la existencia del REF no dará lugar, en ningún supuesto, a la disminución del volumen del gasto público estatal corriente y de inversión, debiendo defenderse el objetivo de alcanzar la inversión media estatal.

Asimismo, ha de recogerse la garantía de que el coste medio de la actividad económica canaria le permita competir con la del resto del territorio nacional.

Ha quedado recogida la referencia al diferencial fiscal favorable que se mantendrá en Canarias con respecto al resto de España y de la Unión Europea, en el artículo 63 "Principios Básicos" del Capítulo del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Si bien no se indican los puntos porcentuales que, como mínimo, ha de mantener dicho diferencial.

Asimismo, consideramos que debe dedicarse mención aparte a la defensa de zonas de baja fiscalidad y zonas francas como reclamo para la implantación en el Archipiélago de capitales y empresas provenientes del exterior, puesto que únicamente se cita la autorización de las zonas francas, entre las materias con respecto a las cuales se han de aplicar modulaciones y derogaciones con objeto de paliar las características estructurales permanentes (Artículo 63 "Principios básicos" del Capítulo del Régimen Económico y Fiscal de Canarias), pero no se dedica un apartado específico al mismo, tal y como solicitamos en su momento.

En materia de **Economía y Hacienda**, en general, se refuerza el principio de **solidaridad interterritorial**, puesto que se pretende que tengan la consideración de interés general, a los efectos de participación del Estado en su financiación, los proyectos de infraestructuras y las instalaciones de comunicaciones que permitan o faciliten la integración del territorio del Archipiélago, o su conexión con el territorio peninsular, así como los de infraestructuras turísticas y energéticas o de actuaciones medioambientales de carácter estratégico para Canarias .

Cabe mencionar, que ha quedado especialmente mejorado el apartado dedicado a la determinación del monto que se distribuirá ente el Estado y Canarias dentro del programa anual de inversiones públicas, puesto que se indica que la inversión estatal para cada ejer-

cicio no podrá ser inferior al promedio que corresponda para el conjunto de las Comunidades Autónomas, excluidas de este cómputo las inversiones que compensen del hecho insular, de la lejanía y de la ultraperificidad europea.

No obstante, cabría alegar la necesidad de reforzar aún más dicho reparto, de modo que los niveles de inversión en Canarias para cada concepto, se fijen teniendo en cuenta, además, y como coeficiente corrector, el factor poblacional.

En el nuevo texto se mejora la justificación de las **asignaciones complementarias** que el Estado otorgará a la Hacienda de la Comunidad Autónoma con cargo a los Presupuestos Generales, puesto que, a diferencia de lo que ocurre en el estatuto vigente, se distingue entre los sobrecostes derivados de la condición ultraperiférica, per se, y el déficit en la prestación de los servicios públicos básicos que pueda producirse, en su caso, por el factor poblacional, por razones derivadas de las características diferenciadas de la economía canaria y la fragmentación territorial

Asimismo, se obvia la limitación actual de que el costo por habitante (sólo de los servicios sociales y administrativos) sea más elevado que el correspondiente a todo el Estado.

No obstante, cabe mencionar, que tal vez resulte conveniente afianzar, todavía más, el factor poblacional como causa permanente, y no sujeta a valoración, del déficit en la prestación de servicios públicos que justifica la correspondiente asignación presupuestaria por parte del Estado.

Con la introducción del artículo referido a la **Agencia Tributaria Canaria**, queda indicado expresamente que a la misma le corresponderá la "gestión, liquidación e inspección de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y de los cedidos por el Estado", si bien la posibilidad de asumir competencias en materia de gestión de tributos estatales y desarrollo reglamentario de las especialidades exclusivamente aplicables en Canarias de los impuestos estatales, sigue estando supeditado a la transferencia o delegación estatal, que se ha intentado solventar con la incorporación, en el artículo 53 "de Competencias transferidas del Estado", de la asunción de facultades normativas sobre las especialidades económicas y fiscales de Canarias.